



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02149224--NEU-LEGAL#MMD - "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén"

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02149224--NEU-LEGAL#MMD de la Mesa de Entradas del Ministerio de las Mujeres y de la Diversidad, la Ley Orgánica de Ministerios 3190, el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial viene trabajando arduamente a través de diversas políticas públicas para prevenir y erradicar las violencias, vulnerabilidades, y violaciones de Derechos Humanos de la ciudadanía de la Provincia del Neuquén;

Que se han iniciado gestiones para abordar la problemática que representa la violencia y el acoso en los ámbitos de trabajo, en cuanto es un fenómeno complejo que afecta la salud de las personas trabajadoras, repercute en el clima laboral e impacta negativamente en el funcionamiento de las organizaciones y en la función pública;

Que las violencias impactan, de manera desproporcionada en las mujeres, por lo que resulta indispensable la adopción de un enfoque inclusivo e integrado, que tenga en cuenta las desventajas inherentes al género;

Que por ello el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén promoviendo una cultura organizacional basada en el respeto mutuo y la dignidad humana propicia la creación del "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén";

Que el mencionado instrumento, apunta a una transformación cultural que posibilite relaciones laborales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la vida laboral y por consiguiente a un eficiente servicio de la Administración, en cumplimiento de las previsiones del artículo 45° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, y Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por la República Argentina mediante la Ley 27.580;

Que esta herramienta tiene como finalidad prevenir, intervenir y proteger en el ámbito del trabajo a todas aquellas personas que sufran situaciones de discriminación, violencia laboral y conflictos laborales, abordando la temática con un enfoque integral y de interseccionalidad que promueva la corresponsabilidad

individual e institucional, y evite la revictimización;

Que también se constituye como una medida de intervención y protección ante la violencia doméstica, por tratarse de una situación que se traslada y afecta también a los ámbitos laborales;

Que para dar cumplimiento al objeto, objetivos, principios y pautas que contempla el Protocolo se crea la Oficina de Intervención en Violencia Laboral con competencia exclusiva en la intervención de situaciones críticas a través de los Equipos Interdisciplinarios Especializados que se conformen, los que funcionarán bajo la órbita del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que asimismo a fin de dar operatividad al Protocolo corresponde crear la Comisión de Prevención de la Violencia Laboral en el Poder Ejecutivo, organismo interministerial que funcionará en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete y tendrá como función diseñar, articular y coordinar medidas de prevención, así como la sistematización de la información y estadísticas, que permitan aprehender y evaluar los resultados de las medidas, y captar las necesidades de mejoras en el ámbito del empleo público provincial;

Que en concordancia con los fundamentos dados por el Convenio 190, y la Recomendación 206 de la Organización Internacional del Trabajo que lo integra; así como las Convenciones Internacionales suscriptas por el Estado Argentino, entre ellas la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994) y Los Principios de Yogyakarta sobre Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género; la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que establece la violencia laboral como una modalidad específica; y la Ley Provincial 2.786 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley Nacional, es que se aprueba el Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en situaciones de Violencia Laboral;

Que han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el "Protocolo para la Prevención, Intervención y Protección en Situaciones de Violencia Laboral en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén" que como Anexo **IF-2022-02152530-NEU-MMD**, forma parte integrante de la presente norma y cuya aplicación reviste carácter obligatorio para los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: CRÉASE la Oficina de Intervención en Violencia Laboral bajo la órbita del Ministerio de Economía e Infraestructura u organismo que en el futuro le reemplace, y la Comisión de Prevención de la Violencia Laboral, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete u organismo que en el futuro le reemplace, conforme la integración, funciones y facultades previstas en el Protocolo que por este acto se aprueba.

Artículo 3°: INVÍTASE a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén a

adherir al presente.

Artículo 4°: **AUTORÍZASE** al Ministro de Economía e Infraestructura a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y Ministras.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

